JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Asunto:	Terminación del Proceso Liquida Arancel Judicial
Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	Banco BBVA
Ejecutada:	Carmelina Rendón de Valencia Herederos de Luz Amanda Valencia Rendón
Radicado:	63001-31-03-003-2021-00256-00

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Obra en las diligencias solicitud remitida por la apoderada de la parte ejecutante tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y la mandataria que agencia los intereses de la organización ejecutante le fue otorgada la mencionada facultad en escrito anexo a la solicitud de terminación, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

En consecuencia, se acogerá la solicitud referenciada y se procederá a liquidar el arancel judicial regulado en la Ley 1394/2010, previas las siguientes consideraciones:

En la solicitud de terminación la parte actora indicó que había tenido por saldada la obligación por la suma de $32.000.000 tras la condonación de los demás conceptos demandados.

Unido a ello, del análisis de la foliatura se extrae:

a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2021, circunstancia que genera el

arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1394 de 2010.

b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

En este caso la ejecutante dice haber recibido como pago de su obligación la suma de $32.000.000 como pago de su obligación.

c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable (Art. 7º de la Ley 1394 de 2010).

Con base en el valor recibido por la parte ejecutante como pago total de su obligación y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($320.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del total de las medidas cautelares decretadas al interior del asunto.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A "BBVA COLOMBIA" identificado con el NIT 860.003.020-1 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($320.000).

CUARTO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. 3-0820-000632-5 convenio No. 13472 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez

(10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

QUINTO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago en el plazo previsto, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

SEPTIMO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

OCTAVO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 005 del 18-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed950d6627f85e0255956efe7fd95dd2a0b7b32c7369b0b7241304fc6c59fa5c**
Documento generado en 17/01/2023 07:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica